posible peis por lar lecudada. extran. á preprichos que os de las la fásaber pobre ido paalguien

n estaquede o que

EIS. urtido

ientas

proce-

el ex-

amen-

aires

yendo eta el

, 8

o de

ntes.

r las ina,

uena

lolas

eco-

de

e 8 esto

llan

e la

. 7

de

n-

zas

de

10,

al,

de

# PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligato-rias para cada capital de provincia desde que se publiquen ofi-cialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos

(Ley de 3 de Noviembre de 4835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería. ML CDES HE CDINGD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

FUERA.

EN LA CAPITAL.

Por un año.. . . . 20,50 .

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO

Carreteras.

Núm. 59

Declarada la necesidad de ocupar varios terrenos con las obras de encauzamiento del Najerilla y desviación del río Cárdenas, en la inmediación del puente de Arenzana, carretera de tercer orden de Lerma a la estación de San Asensio, jurisdicción de Arenzana de Abajo, según acuerdo publicado en el BOLETIN oficial número 82, fecha 11 de Octubre último, ha de procederse á la fijación de los mismos; y al efecto se avisa á los interesados para que en el término de ocho días comparezcan, por sí ó por apoderado en forma, ante el Alcalde respectivo á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que, dicho perito, ha de tener las condiciones que señala el

artículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entendera que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Logroño 14 de Noviembre de 1887.

> El Gobernador, Ricardo Ayuso.

Agricultura.

Núm. 61.

Por el señor representante en esta provincia de la Gaceta Agricola, publicación de carácter oficial cuya suscripción es obligatoria para los Ayuntamientos, se ha remitido á este Gobierno la relación que á continuación se inserta, de los descubiertos por abono al citado periódico, y estando de. terminado que esta atención se satisfaga con puntualidad, he resuelto prevenir à los señores Alcaldes de las localidades comprendidas en la citada relación, solventen los descubiertos respectivos en lo que resta del mes actual, a fin de evitar el enojoso caso de que para lograrlo haya de acudir á medidas coercitivas,

Logroño 12 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Micardo Ayuso.

NOTA de los Ayuntamientos que se hallan adeudando en el dia de la fecha recibos por suscripción forzosa de la Gaceta Agricola.

DITED ON	1	1885		1886		1887		IMPORTE	
TUEBLOS.	ler se mestre	2.° se- mestre	1er. se- mestre		ler se- mestre		Pesetas	Cénts.	
Agoncillo	79103	1 00	elat	1 (88	norda	0.1.6	19	34	
Alberite			a.	THE SALE		1	12	34	
Leza	8 4		000	BEEL CA	noih:	1	12	34	
Rivaflecha			TO SELECT	2.45.27	0016	aclas	12	34	
Villamediana.	The state of		2000	20	Babas	1	12	34	
Baños de río Tovía	100000	1	1	1	1	1	61	70	
Cárdenas	L ad				1	ela	24	68	
Huércanos	6210		119, 5	anofall	97. 8	10	12	34	
Hormilleja	8038				nies	ololoi,	12	34	
Uruñuela	5,8		Def a	6.016	19 39/1	1	12	34	
Badarán	BUO	113	HOIDE	1.69X	S PAS	pla	12	34	
Santa Coloma	ag uni	b la	01,0534	Al is	S VB	12 10	12	934	
Arenzana de Abajo	obasi		at la	h 37	in	OTRE	12	34	
Villar de Torre	ebao	b 1 %	BUSY	108.5	inen)	81 50	0112	34	
Hormilla	sibaè	1 -8	disha	DUSH	State	O LIST	120	84	
Pazuengos	1.0	1 -1	ug on	oth-str	10080	1	12	34	
Santurdejo Villerte Opintano	locar	2	eppa.	seoto	DEDI	1	12	34	
Villarta Quintana Baños de Rioja	91008	8 5	q.ol	TIME !	2 4 - 1	Helen	12	34	
Ojacastro	meag	# 1-1	10.01	1915.4	88151	1 6 1 8 1	12	34	
Jubera		9 1 79	BINE S	B BI	del B	1		34	
Castañares de Rioja	100	1	1	1	1	1	74		
Medrano	1	9 5	TO CO	1	10 40	2	12	34	
Zarratón			-0.30		SU UNE	1	12	34	
Rodezno	BAL I	19 4	30/1	The Control	Distant.	1	12		
THE RESIDENCE OF STREET	10101				No.	-	HIGH BO	12	
TOTAL	2	2	2	2	3	24	431	90	
Self-gered amount and say			10.00				note	-	

Logroño 9 de Octubre de 1887. — El Representante, Juan Pineda.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de los penados cuyas se-

ñas se expresan á continuación, los cuales se han fugado de la cárcel de Jerez de la Frontera en la noche del 7 del actual, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición:

Francisco Macías del Castillo, natural de Paterna y

vecino de Cádiz, de 30 años, soltero, estatura mediana, barba, cejas, ojos y pelo negro; bizco pronunciado, usa bigote.

Juan Bravo Pérez, natural de San Fernando, de 29 años, casado y vecino de Paterna, cejas y pelo castaño, afeitado, y tiene una cicatriz muy oscura y visible en la parte exterior de la ceja iz-

quierda.

Til brown

Logroño 12 Noviembre 1887. El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Num. 67.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que por D. Pascual Soriano, vecino de Villanueva, casado, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de La Colmenera, de mineral de plomo y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Lumbreras, paraje que llaman Pineda, lindante, al N., con la cordillera de los Bochos y con la judisdicción de Gallinero; S, pena el Cuervo; al E., barranco del Sobaco y peña del Cura, y O., con jurisdicción de Villanueva y Pineda, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación en el camino que va al Horcajo, á veinte metros al NE. del nacimiento de la fuente Sotovalle y sobre ciento veinte metros del barranco del Sobaco; de dicho punto se medirán doscientos cincuenta metros al N. y se fijará la primera estaca; de ésta ciento cincuenta metros al E., la segunda: de esta cuatrocientos metros al S., la tercera; de ésta trescientos metros al O., la cuarta, y de ésta cuatrocientos metros al N., la quinta, que, unida á la primera por una recta de ciento cincuenla metros, cierra el rectangulo de las perlenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho à rec'amar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de Minería

Logrono 10 de Noviembre de 1887 - Ricardo Ayuso.

#### MINISTERIO

### de la Gobernación

REGILANDENICO

para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887.

(Continuación)

Sección sexta.

Obligaciones y deberes de las clases y guardias.

Art. 74. El servicio de las clases y guardias tienen el carácter de permanente, no pudiendo en su consecuencia, eludir, bajo ningún pretexto, el cumplimiento de sus deberes, ni dejar de intervenir en todos los hechos que los reclamen, ni de prestar auxilio à las Autoridades y particulares que lo soliciten.

Art. 75. Todos los guardias del Cuerpo de Seguridad tienen las siguientes obligaciones:

1. Reprimir las agresiones contra las personas, los bienes ó el domicilio de los ciudadanos. deteniendo à los agresores.

2.º Prestar auxilio à las personas que demanden socorro y à los que se hallaren en cual-

quier peligro.

3.º Cuidar de que no infrinjan las Ordenanzas municipales.

4.º Vigilar à toda persona, especialmente si fuere desconocida, que por sus actos y antecedentes les infundan sospecha, dando cuenta de sus observaciones à las parejas de las demarcaciones inmediatas.

5.º Detener à cualquiera persona cuya detención reclame otra por causa de delito, conduciendo á ambas á la prevención, donde se formalizará la corres-

pondiente acta.

6. Poner inmediatamente en conocimiento de su Jefe y de los agentes de vigilancia del distrito la comisión de cualquier delito, procediendo, entre tanto que se presentan, conforme se previene en la Cartilla.

7º Proceder á la detención de las personas cuya captura esté reclamada, y de todas aquellas que consideren fundadamente que han tenido participación en hechos constitutivos de delito.

8.º Conducir también á la prevención á los que de cualquier modo produzcan escándalo, ejecuten actos contrarios á la moral o perturben la libre circulación en la vía pública.

9. Evitar por todos los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo la comisión de delitos, y sillegaran à cometerse, proceder sin la menor demora à la detención de los delincuentes, à la ocupación de las armas o instrumentos con que el hecho

se haya ejecutado, dando cuenta à sus Jefes y à los agentes de vigilancia del distrito, y conduciendo á los detenidos y los objetos ocupados á la prevención.

10. Vigilar las tabernas, figones y casas de comidas, de dormir, de disipación y otros establecimientos análogos, para evitar que en ellos tengan lugar rinas, escándalos ó desmanes de cualquiera clase, que se perpetren delitos, que se alberguen personas cuya captura hayan reclamado las Autoridades, y que se infrinjan los bandos y disposiciones dictadas por éstas.

En todo caso prestarán auxilio á los dueños de dichos establecimientos para impedir que se ofenda ó moleste á los concu-

rrentes.

11. Impedir que en los sitios públicos se cometan actos ó se profieran expresiones contrarias al decoro que en ellos debe guar-

12. Auxiliar à los que fueren víctimas de algún accidente en la vía pública, conduciéndolos á la Casa de Socorro más inmediata, à su domicilio, ó al punto donde pueda atenderse á su pronta curación.

13. Acudir sin demora alguna, dentro del distrito, à los sitios donde tengan lugar un incendio, haya ocurrido alguna desgracia ó siniestro, prestando cuantos auxilios estén à su alcance, especialmente para socorrer á las víctimas y para salvar à las personas que estén en peligro, procurando en todos estos casos cumplir con abnegación, y sin vacilar ante el riesgo, tan humanitario deber.

14. Conducir à la prevención. ó al silio destinado al efecto, á cualquiera persona que en las calles y sitios públicos se halle en estado de embriaguez.

15. Recojer á los niños perdidos, conduciéndolos á la casa que habiten, si pudiesen averiguar cuál sea, ó en otro caso á la prevención.

16. Dar cuenta inmediata à su Jefe y à los funcionarios de Vigilancia del distrito del hallazgo de algún cadaver, avisando á la vez al Juzgado de instrucción competente, si ofreciese señales de muerte violenta.

17. Ponerse à disposicion de las Autoridades, cuando estas instruyan las primeras diligencias con motivo de haberse cometido un delito, ó tenido lugar algún siniestro ó accidente, ó en casos análogos, dando cuenta después à su Jefe.

18. Poner á disposición de la Autoridad competente à las personas que procuzcan daños en los objetos que sirvan para el ornato público, en los edificios,

en los paseos y en las plazas y cailes.

19. Proceder á la detención de los prófugos y desertores del Ejército, de los fugados de las cárceles y establecimientos penitenciarios, y de los que tengan armas de uso prohibido sin la competente licencia.

Así los unos como los otros serán puestos á disposición del Inspector del distrito con las formalidades prevenidas.

20. Cuidar de que en las calles, plazas y demás sitios y establecimientos públicos no se establezcan juegos prohibidos. procediendo en todo caso á la detención de los dueños, banqueros y jugadores, y á la ocupación del dinero, naipes, ruletas y demás útiles para el juego. Practicadas estas diligencias, pondrán á disposición del Inspector del distrito à los detenidos, el metálico y efectos ocupados, dando cuenta al Jefe.

Art. 76. La conducción de los detenidos y presos se hará siempre por parejas con las debidas precauciones.

Art. 77. No podrán practicar por si registros en domicilio particular ni penetrar en èl, no siendo en casos de verdadera urgencia, para detener à algun delicuente in fraganti, para evitar la comisión de delitos y para prestar auxilio á las personas que lo reclamen, debiendo cumplir imprescindiblemente al efecto las formalidades prescritas en la Constitución de la Monarquia y en el tit. 8.°, libro 2.º de la ley de Enjuiciamento criminal.

En todos los demás casos, se limitarán á dar cuenta al Jefe y al Inspector de Vigilancia del distrito, adoptando las precauciones necesarias para evitar la fuga de las personas cuya detención se intente, y que sean trasladados á otro puesto los papeles, útiles y efectos que hayan de ocuparse.

Art. 78. Estando facultados los Inspectores y demás individuos del Cuerpo de Vigitancia para en caso necesario requerir directamente el auxilio de los Jefes, Oficiales y guardias de Soguridad, deben prestárselos sin excusa de ninguna clase.

Art. 79. Tampoco podrán excusarse de prestar à los agentes de las Autoridades el auxilio que les reclamen para asuntos de su cometido que se relacionen con los fines de la policía gubernativa, y de cooperar con ellos para que en las altas horas de la noche no se perturbe con gritos ò en otra forma el sosiego del vecindario.

(Continuará)

# Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de la dispuesto por Real orden de 6 le O tubre actual esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, à la una dela tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para la conservación en 1887 à 88 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 15 685 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logropo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados en papel se lado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metá'ico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que p eviene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas

Madrid 26 de Octubre de 1887.

El Director general, J. Gallego
Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de ..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisi

tos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se afia la alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

# Diputación provincial

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre del año económico 1887-88.

Distribución de los fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de primero de Junio siguiente.

Pesetas Cts

051	CAPITULOS	
1.0	Administración provincial 6048	82
2.0	Servicios generales 1335	33
5.0	Obras públicas de carác-	
te	er obligatorio 7139	18
4.0	Cargas	50
5.0	Instrucción pública 6966	58
6.0	Beneficencia	86
7.0	Corrección pública 2191	74
8.0	Imprevistos 1000	>
9.0	Nuevos establecimientos. 4000	*
10	Carreteras 3416	66
12	Otros gastos 156	25
	selferin to b sero-1-	-

Logroño 15 de Octubre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. = V.º B.º = El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.=A la Diputación provincial:=La Comisión de Hacienda ha examinado la distribución de fondos por capítulos del mes de Noviembre y encontrándola conforme tiene el honor de proponer à V. E. su aprobación.=V. E. no obstante, con su superior criterio, acordará como siempre lo que crea más conveniente. = Palacio de la Diputación 3 de Noviembre de 1887. = Pedro Uzquiano. Cipriano Fernández Bazán. Alejandro Ureta. Plácido Aragón. Sesión de 4 de Noviembre de 1887.—Aprobada.—El Presidente, Rivas, El Diputado Secretario, Alonso.—Es copia.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

# Comisión provincial.

RECTIFICACIÓN

Núm. 6

Al publicar en el «Boletin oficial» el anuncio de la subasta de paños gris miltón, se puso el precio de cada metro á 7 pesetas 25 céntimos, debiendo ser 5 pesetas 25 céntimos que es el tipo señalado por esta Comisión.

Logrono 12 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán,

# FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos tíquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una série de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia. encamino mi animo por medio de la presente, y excito à los Fiscales municipales à que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente à los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma. decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dandome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía. que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo à la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el liquido denunciado, que necesariamente habrà de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el Boletin oficial número 101 del 3 del actual

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

# Seccion judicial.

Núm. 55
Don Mariano Herrero Martínez,
Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto se hace saher: que à instancia de Santiago Ezquerro, ha solicitado la inclus on como electores para Diputados provinciales de los siguinetes vecinos de Pradejón:= José Miguel Heras, Gil Fernández Vicioso, Pedro Benito Ortega, Santiago Martínez Martínez. Andrés Ezquerro Iniguez, Hipólito Gonzalez Calvo, Casto Ezquerro Hera, Sebastian San José. Román Ezquerro Iniguez, Domingo Fernández Ezquerro, Pedro Ezquerro Ezquerro, Fernando González Fernández, Manuel Ezquerro, Ezquerro, Ambrosio Muñoz Pastor, Juan Iñiguez Pellejero, Guillermo Gonzalez Santo Tomás, Florencio Ezquerro Ezquerro, Genaro Ezquerro Iñiguez, Eusebio López López, Miguel Muñoz Muro, León Ezquerro Ezquerro, Felipe Ezquerro Ezquerro, Marcos Fernández Revilla, Melchor Martinez Bustín, Policarpo Sáenz, Fernando Fernandez Romeo, Agapito Miranda Alonso, Mateo Ezquerro Ezquerro, Joaquin Ezquerro Fernández, Ramón Mangado Ezquerro, Guillermo Ezquerro Ro meo, Ponciano Ezquerro Munilla, Manuel S. Emeterio Pastor, Pedro Ezquerro, Ezquerro, Perfecto Muro Gómez, Casto Ibá nez Saenz, Severo Martinez Sáenz, Federico Cordón Santos, Roman Ezquerro Ruete, Manuel Martinez La Vega, Balbino Gonzàlez Miguet, Agustín Eguizábal Moreno, Eugenio Heras Santos, Pio Ezquerro Herce, Vicente Bareague Rubio, Vicente Ezquerro Heras, Tomas Benito Orio, Juhán Navas Pellejero, Manuel Ezquerro Viguera, Miguel Fernández Ezquerrociolla siolog si

Lo que se hace saber, para que, en conformidad al artículo veintiocho de la ley Electoral vigente, pueda cualquier elector ó los interesados, dentro del término de veinte días contados desde la fecha del Boletto oricial en que se publique, presentarse en oposición á la inclusión.

Dado en Calahorra á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Herrero Martínez.—El actuario, M. Elías González.

wholes & was shown in

Núm. 54.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto se hace saber: que à instancia de Santiago Ezquerro, vecino de Pradejón, se ha solicitado la inclusión como electores para Diputados à Córtes en la sección correspondiente, de los siguentes, que también son vecinos de Pradejón: = Antonio Fernández Cordon, Ambrosio Ezquerro Ezquerro, Domingo Romeo Ezquerro, Felipe Ezquerro Sáenz, Francisco Venoso Muro, Hermenegildo Mangado Ezquerro, Hilarión Ezquerro Herce, Isidro Ezquerro Herce, Jorge Miranda Alonso, Justo Fernández Fernández, Manuel Fernández Cordón, Manuel Ezquerro Cordón, Miguel Fernández Ezquerro, Roman Ezquerro Ruete.

Lo que se hace saber, para que, en conformidad al artículo veintiocho de la ley Electoral vigente, pueda cualquier elector ó los interesados, dentro del término de veinte días contados desde la fecha del Boletin oficial en que se publique, presentarse en oposición a la inclusión.

Dado en Calahorra á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Herrero Martínez.—El actuario, M. Elias González.

Núm. 68
Don Isidro Liesa y Puyuelo,
Juez de instrucción del partido
de Alfaro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la joven Juana Arbid y Abad, natural de Calahorra y de las señas que luego se insertarán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra ella instruyo por hurto de dinero y ropas á su amo Juan Juez Sanz, de es a vecindad, pues de no hacerlo dentro de ese plazo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley.

Asi mismo encargo à las autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan à la busca y captura de dicha procesada, que en esta ciudad era conocida con el nombre de Juana Bretón, y en el caso de ser habida la remitan à este Juzgado y càrcel del mismo à disposición del que provee.

Dado en Alfaro à nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete — Isidro Liesa.—P. S. M., Claudio Segura.

Señas de la procesada.

Edad, diez y seis años; estatura, baje; pelo, negro, corto; color, moreno; algo gruesa; de cara redonda; de buen color; ojos, castaños; nariz, afilada; con una cicatriz en la frente por efecto de una caida: víste saya encarnada, delantal rayado encarnado, chaqueta de percal de mal color y zapatos de tela de color de café con punteras de charol.—Segura.

Núm. 49.

Don Miguel Galante Pata, Alférez, porta estandarle del regimiento dragones de Numancia, 11.º de Caballería y Juez Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado desertor del mismo regimiento Anacleto Villanueva Uyarra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anacleto Villanueva Uyarra, hijo de Mateo y de Juana, natural de Ojacastro, provincia de Logroño, avecindado en el mismo, soltero, de veintidos años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, su producción buena y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el edificio que ocupa el regimiento, à mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue, con motivo de haber desertado del cuartel en la noche del 1.º de Octubre; bajo apercibimiento, de que sino comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas deligencias en busca del referido sumariado Anacleto Villanueva Uyarra.

Dado en Pamplona á 6 de Noviembre de 1887. — El Alférez Fiscal, Miguel Galante.

# Anuncios oficiales.

Núm. 57
Para proveerlas en forma legal, se hayan vacantes las plazas de Secretario y suplente de
éste Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del mismo en el término de treinta dias contados desde la insercción de este anuncio en el BOTETTN OFICIAL de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 10 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Marín.

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más derechos que los señalados en el vigente arancel. Los aspirantes à la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de diez días en la Secretaría de la misma.

Cenicero 10 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal Aniceto Rodríguez.

Teniendo necesidad de medir todos los terrenos de esta jurisdicción, se hace público para que el perito facultativo que desee hacer esta operaración pueda pasar á tratar, en término de ocho días, con el Ayuntamiento de esta villa.

Briñas 11 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Ventura Barrón.

# Anuncios particulares.

#### ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

# Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO.

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de camas y colchones de muelles. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

#### ¡COMPRADORES!

Conoceis la GRAN FABRICA DE CA MAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS situada en la calle de la Estación, nú-mero 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de cons truir para vosotros, casi de balde, an abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia in creible así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque a la altura que tengo montado mi establecimiento no ha liegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabeis por que? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo a mis conciudada. nos, evitando que os proveais del extranjero, y ¿cómo nó, si yo os las daré a precios desconocidos por su baratura, inucho mejores y de los gustos y caprichos que podaís apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construídas en la labrica de Adrian Platas, basteos saber que las hay desde para el mas pobre jornalero hasta el mas encumbrado palaciego, con que ya veis si habra alguien que pueda competir con este gian establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha m duda de lo que os digo,

#### VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traido un gran surtido de cerrajeria, ferreteria y nerramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del pais, a precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

#### ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

### CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola de lujo, con depósito de agua y sin él unas y otras á precios su namente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

#### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 13 de Noviembre de 1887.

			and the same of the same of	and the same of th
Temperatura máxima al	sol			18,2
laem minima at	a sombra			15.2
1dem 1d. 911	reflector			00
ALTURA BAROMÉ ( á las t	tres de la tarde.			725,9
VIENTO a las t	nueve de la mañana. res de la tarde.			NE. brisa
Femano par come a las r	nueve de la mañana. res de la tarde.			Nuboso. Cubierto.
Agua evaporada				3,22
		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		- C-11012